



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley,

Ley de protección del espacio aéreo

Capítulo I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el espacio aéreo de la República Argentina a fin de combatir el crimen organizado a través de la interceptación, identificación, desvío, persuasión o neutralización de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la normativa nacional e internacional.

Capítulo II

Definiciones

ARTÍCULO 2º.- Aeronave irregular. A los fines de la presente ley, se considera irregular a toda aeronave que:

- a. Haya ingresado al territorio nacional sin un plan de vuelo aprobado, o se compruebe la inobservancia del plan de vuelo;
- b. Incumpla con los informes de posición;
- c. No realice las comunicaciones constantes;
- d. No se identifique ante los órganos de control de tráfico aéreo;
- e. Provea información falsa o apague los sistemas de identificación de la aeronave;
- f. No tenga autorización para volar sobre el territorio nacional;
- g. Realice actos hostiles o beligerantes contra los intereses de la Nación.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

La presente enumeración de circunstancias es enunciativa.

ARTÍCULO 3º. Actos hostiles o beligerantes. A los fines de la presente ley, se considera acto hostil o beligerante a aquel acto de un vector incursor que, sin que necesariamente presentará las características de una acción bélica, posee suficiente entidad para perturbar, poner en riesgo o causar un daño a los intereses vitales de la nación. Situación que se materializa cuando el vector:

- a. Vuela por debajo del mínimo de altitud;
- b. Vuela en forma errática;
- c. Persiste en mantener una trayectoria de vuelo hacia una zona prohibida luego de ser advertido de modificar la derrota;
- d. Utiliza medios de adquisición asociados al empleo inminente de armamento;
- e. Realiza maniobras agresivas contra los medios interceptores;
- f. Utiliza o inicia acciones para utilizar armas de fuego;
- g. Persiste en no adoptar una trayectoria para liberar una zona de vuelo prohibida luego de ser advertido;
- h. Se encuentra en una condición de apoderamiento ilícito y/o no obedece las instrucciones del control correspondiente y/o se dirige a centros urbanos y/o puede constituir un riesgo para los intereses vitales de la Nación;
- i. Lanza o desprende objetos.

La presente enumeración de circunstancias es enunciativa.

ARTÍCULO 4º.- Vector incursor. Se entiende por vector incursor a todo aquel medio aeroespacial (tripulado o no) identificado o no, empleados con fines incompatibles con los establecidos en el derecho aeronáutico nacional e internacional que:

- a. Circulen en el espacio aéreo contraviniendo las normas y reglamentos vigentes;



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

- b. No respondan o no acaten las instrucciones de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo;
- c. No respondan o no acaten las instrucciones ordenadas por la autoridad aeronáutica militar responsable de la defensa aeroespacial del Sector de Defensa.

ARTÍCULO 5°.- Vector no identificado: Se entiende por vector no identificado a aquel medio aeroespacial que:

- a. No es factible determinar la identidad, ruta, destino, tripulación o tarea, mediante la información disponible en los Servicios de Tránsito Aéreo o en el Sistema de Defensa Aeroespacial;
- b. Durante la identificación, a través de la interceptación, se verifica que no presenta matrícula y signos distintivos del modo y forma reglamentarios o que se comprueba falsedad de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento de advertencia. Es el recurso por el que a través de medios radioeléctricos y/o visuales de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y por las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), se exhorta a la aeronave irregular y/o al vector incursor y/o no identificado a cesar con su accionar y seguir las conductas y/o órdenes prescriptas por la autoridad interviniente.

ARTÍCULO 7°.- Demostración de fuerza. Es el conjunto de actividades, a través de la interceptación aérea, que implican un acto de ostentación de fuerza (seguimiento, exhibición de armamento, maniobras aéreas intimidatorias u otros procedimientos) sin comprometer la integridad física del vector incursor, con el propósito de inducir a un vector incursor a adoptar la actitud que se ordene.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

ARTÍCULO 8°.-Uso intimidatorio de la fuerza. Es el conjunto de actividades que implican el empleo de las armas con el propósito de obligar a un vector incursor declarado como "HOSTIL" a que adopte la actitud que se le ordena. Conlleva en sí, una probabilidad de peligro para la circulación aérea del vector incursor como así también a personas y/o bienes en la superficie.

ARTÍCULO 9°.- Uso de la fuerza. Consiste en el empleo de las armas en cumplimiento de una misión y que por su naturaleza inherente puede llegar a ser letal. Su utilización, desde el punto de vista aeroespacial, incluye el empleo de poder de fuego de la aeronave interceptora contra la estructura del vector incursor u otros medios, con el objeto de anular la capacidad de vuelo del vector incursor impidiendo la continuidad de su trayectoria, circunstancias en las que se deberán adoptar las precauciones tendientes a evitar o minimizar la probabilidad de daños a la vida y/o bienes en la superficie (daño colateral). El uso de la fuerza como acción excepcional de último recurso deberá estar condicionado a:

- a. Confirmación de un acto hostil que amerite la aplicación de la regla de protección del espacio aéreo correspondiente y que se haya difundido la declaración de hostil al Tráfico Aéreo Ilegal (TAI);
- b. Aprobación por parte de la Autoridad de Decisión para el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores declarados hostiles;
- c. Empleo de medios militares bajo comando y/o control operacional de la autoridad de Ejecución.

Capítulo III

Reglas de protección del espacio aéreo



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

ARTÍCULO 10.- Identificación de vectores. A fin de cumplir con el objetivo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se autoriza dentro del espacio aéreo del sector de defensa aeroespacial del territorio de la República Argentina la identificación de vectores incursores a través de:

- a. Sensores del Sistema de Defensa Aeroespacial;
- b. La interceptación con medios aéreos del Sistema de Defensa Aeroespacial que permitan completar el proceso de identificación iniciado por los sensores efectuando un seguimiento de vectores incursores.

ARTÍCULO 11.- Detección de aeronave irregular. En caso de que se detecte una aeronave irregular, la misma será sometida a la identificación, interceptación, desvío, persuasión y neutralización de las aeronaves que infrinjan las disposiciones sobre la navegación aérea establecidas en la normativa nacional e internacional.

ARTÍCULO 12.- Indicaciones y advertencias. Una vez realizado el procedimiento de identificación y establecida la comunicación en ambos sentidos entre la aeronave interceptada y el control de interceptación -avión interceptor-, está autorizada la emisión de advertencias u órdenes según el siguiente detalle:

- a. Abandone el territorio de la República Argentina;
- b. Adopte la actitud que se ordene;
- c. Compeler al aterrizaje.

ARTÍCULO 13.- Demostración y uso de la fuerza. Está autorizada la demostración de fuerza y, en caso de no obtener resultados, el uso intimidatorio de la misma por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial, para obstaculizar, impedir o hacer cesar la acción de vectores incursores, sin afectar su integridad.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Asimismo, se autoriza con carácter excepcional el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursos declarados hostiles.

ARTÍCULO 14.- Medidas electrónicas activas. Está autorizado el uso de medidas electrónicas activas (MEA), sobre el espacio aéreo correspondiente al sector de defensa aeroespacial del territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 15.- Exploración y reconocimiento. Está autorizada la ejecución de tareas de Exploración y Reconocimiento (EyR) con medios aéreos, dentro del espacio aéreo del sector de defensa aeroespacial del territorio de la República Argentina.

Está autorizada la ejecución de las acciones de autodefensa necesarias para la protección de los medios bajo Comando y Control operacional del sector de defensa aeroespacial del territorio de la República Argentina.

Capítulo IV

Niveles de conducción

ARTÍCULO 16. Aplicación de las reglas de protección del espacio aéreo. Las reglas establecidas en el capítulo III de la presente ley se aplican a través de:

- a. Autoridad Nacional Responsable. El Presidente de la Nación Argentina como Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- b. Autoridad de Decisión. El Ministro de Defensa es la autoridad sobre la cual la autoridad nacional responsable delega en este acto sus facultades para las decisiones en caso de ser necesario el uso de la fuerza.
- c. Autoridad de Aplicación. Es la autoridad responsable de la supervisión y orientación de las misiones y tareas que deban realizarse para lograr la defensa



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"
del espacio aéreo. Las autoridades de aplicación de las presentes Reglas de Protección Aeroespacial (RPA) son:

1. El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (JEMCFFAA)
 2. El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina (JEMGFAA)
 3. El Comandante Operacional de las Fuerzas Armadas, dependiente del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- d. Autoridad de Ejecución. Es la autoridad responsable a nivel operacional de la dirección, planificación, conducción y ejecución de las operaciones relacionadas con la defensa aeroespacial en todo el espacio aéreo soberano de la República Argentina.

Capítulo V

Límites al uso de la fuerza

ARTÍCULO 17.- Límites. Durante la aplicación de las reglas de protección del espacio aéreo se observan las siguientes restricciones limitativas para el empleo de armas:

- a. Lanzamiento de armas aire-aire y superficie-aire: Las armas sólo podrán ser empleadas cuando el vector incursor sea declarado "hostil" y se disponga de contacto visual o su individualización pueda ser realizada mediante el empleo de al menos DOS (2) de los siguientes medios:
 1. Identificación Amigo o Enemigo (IFF – Identification Friend or Foe por su sigla en inglés) o sistema comparable;
 2. Ópticos - electrónicos;
 3. De apoyo de Guerra Electrónica;
 4. Comportamiento de dirección del blanco;
 5. Plan de vuelo o información de los Servicios de Tránsito Aéreo;



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

6. Otros sistemas activos / pasivos que permitan determinar la individualización positiva del vector hostil.

Capítulo VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 18.- Modificación al Código Aeronáutico. Modifíquese el artículo 24 del Código Aeronáutico, aprobado por Ley Nacional n° 17.285, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24.- Si una aeronave, ya sea pública o privada, nacional o extranjera, es declarada hostil, podrá ser obligada a cesar en las acciones que hacen que sea clasificada como hostil, abandonar el territorio de la República Argentina y compeler el aterrizaje. Asimismo, está autorizada la demostración de fuerza y, en caso de no obtener resultados, el uso intimidatorio de la misma por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial, para obstaculizar, impedir o hacer cesar la acción de vectores incursores, sin afectar su integridad. Se autoriza con carácter excepcional el uso de la fuerza por medios del Sistema de Defensa Aeroespacial para el derribo y/o destrucción de vectores incursores declarados hostiles".

ARTÍCULO 19.- Actuación conjunta de las jurisdicciones. Los gobernadores de las provincias, en su carácter de agentes naturales del gobierno federal, y el jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y de las medidas tomadas en el Consejo de Seguridad Interior, facilitarán y prestarán, coordinadamente con las fuerzas policiales y de seguridad federales, todo el apoyo y logística que se les solicite en sus respectivas jurisdicciones a los efectos del cumplimiento y éxito de las operaciones que se emprendan en la lucha contra el delito complejo y el crimen organizado.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio de Transporte, a través de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea Sociedad del



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”
Estado (EANA S.E.), adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar en todo momento la prestación prioritaria de los servicios a su cargo y que se encuentren relacionados con las operaciones de defensa aeroespacial que han sido encomendadas al Comando Aeroespacial del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 21.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Defensa es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo, a través de la Ley de Presupuesto, contemplará las partidas presupuestarias necesarias para cumplir con la presente ley.

ARTÍCULO 23.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo, bajo la coordinación del Presidente de la República y el Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará las presentes disposiciones mediante la elaboración de un protocolo a ser utilizado en el procedimiento regulado en las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"
FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Es imprescindible proteger nuestro territorio y el espacio aeroespacial que nos cubre con políticas eficientes, que tengan como finalidad proteger a los ciudadanos, a la salud, al bienestar y lo más importante a la seguridad nacional, combatiendo el crimen organizado que puede manifestarse de diferentes formas: a través del narcotráfico, la trata de personas, el contrabando de mercadería y armas, el terrorismo, entre otros.

Se entiende por espacio aeroespacial nacional a la porción de la atmósfera que recorre nuestro espacio terrestre y el sector marítimo hasta la altura de 100 kilómetros (contados desde el nivel del mar), dentro de esta conceptualización queda incluida la atmósfera (límite de 50 kilómetros de altura) y la zona de aeronavegabilidad (límite de 30 kilómetros de altura).

Durante muchos años en la Argentina se vieron vacíos de legislación en cuanto a la protección de la circulación aérea los pasos fronterizos del todo el territorio nacional de manera ilegal, es momento de visualizar esta problemática con políticas de seguridad nacional que tenga como finalidad de controlar y de combatir los delitos como el narcotráfico, el lavado de activos, el contrabando de armas, extorsión, contra administración pública, asociación ilícita, pornografía infantil, la trata de personas, que estos durante años fueron invisibles para las autoridades, que se sobre entiende que son de gran importancia para la protección de nuestro territorio nacional y los ciudadanos.

La defensa aeroespacial en la Argentina ha sufrido numerosos cambios ya sea por las modificaciones en la legislación nacional, por la falta de medios para poder cumplir con los objetivos, o por la aparición de nuevas amenazas. Dichos cambios exigieron una actualización constante de los procedimientos que se deben adoptar al momento de planificar la protección del espacio aéreo de una determinada área.



2025 - “Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Históricamente, la Fuerza Aérea Argentina (FAA) cumplió las funciones de la vigilancia y el control del aerospacio. Para poder llevarla a cabo con éxito, conformó distintos organismos que permitieron proteger el aerospacio de cualquier amenaza. Dicha protección sólo fue posible en la medida que se contó con los medios necesarios - materiales y personales- para cubrir el espacio aéreo nacional, y con el marco legal necesario que respaldara su accionar. Es evidente que en momentos en que el país transitó por crisis económicas, el desarrollo de la protección aeroespacial se vio seriamente perjudicado.

El rol de las FFAA continúa siendo cuestionado, en lo que respecta a su participación en asuntos de seguridad interna. No obstante, con la reciente modificación del decreto 727/06 -que imponía la restricción de que las FFAA sólo podían actuar en respuesta a agresiones de origen externo estatal- se otorga una mayor libertad de acción a las FFAA en su accionar contra amenazas de origen externo (Decreto 683, 2018).

Están apareciendo nuevas amenazas que adoptan innovadoras formas de realizar sus ataques. Estas amenazas las constituyen los actos de terrorismo, la delincuencia, el narcotráfico, el tráfico de armas, entre otros delitos complejos.

El Centro de Monitoreo de la Fuerza Aérea Nacional (FFAA) permite el control de la aproximación de aeronaves, la gestión de las rutas y el movimiento de tránsito aéreo, el seguimiento de los planes de vuelo y todo el tráfico de estas. Ya no se deberán calcular los tiempos de vuelo, lo hace el sistema, y los controladores podrán manejar todo el conjunto mediante un equipamiento de comunicación virtual por computadora, asimismo dispondrán de un completo simulador que permitirá el adiestramiento de los futuros controladores y preparar todos los procedimientos, sin dificultar las tareas habituales del centro.

Dicho organismo, en el 2015 detectó cerca de 400 aeronaves no identificadas que no pudieron ser perseguidas y tristemente siguieron su propósito, es decir que si hubieran políticas de seguridad contra los delitos enumerados, muchas de esas aeronaves podrían haberse identificado e incluso detenidas para saber la finalidad



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

ilícita que estuvieran llevado a cabo en nuestro país. Sin políticas de protección nacional conlleva a el crecimiento de todo tipos de delitos que fueron enumerados y detallados en la presente ley.

A nivel internacional muchos países adoptaron estas medidas de protección aérea nacional contra los delitos que corrompen la seguridad interna, como el caso de: Colombia, Perú, Chile, Brasil, Venezuela, entre otros.

Desde de un punta de vista histórico países como Perú y Colombia en la década de los 90 fueron pioneras en tomar este tipo de medidas sobre el espacio aéreo en pos de luchar contra el narcotráfico, a través de un acuerdo formalizado en conjunto con Estados Unidos que fue llamado Air Bridge Denial (Negociación de Puente Aéreo). Sin embargo, por un error en un derribo se suspendieron en ambos países, después de unos años de suspensión de la ley, y observar que fue en alza los delitos de narcotráfico, tráfico de armas, de personas, entre otros delitos, y además se sumó que fue imposible seguir sin cuidar los espacios aéreos en dichos países, igualmente y frente al fracaso en el año 2003 Colombia retomó las actividades de derribo, y Perú en el año 2015.

En el caso de Brasil, desde 1998 se estaba preparando una ley de derribo que atravesase el espacio aéreo sin permiso, y que se niegue después de todas las advertencias de ley se proceda a actuar por ley. Después de varios años, durante la presidencia de Lula Da Silva, en el año 2004 se aprobó la ley de derribo tiene como particularidad que permite a la Fuerza Aérea Brasileña derribar en vuelo a cualquier tipo de aeronave sospechosa que tiene como objetivos cometer ilícitos en dicho país.

Por último, sin más extensión de legislación comparada asociamos el caso del país vecino, Bolivia, el Presidente Evo Morales promulgó una "ley de defensa y seguridad del espacio aéreo" que tiene como finalidad derribar aviones que violen el espacio aéreo con fines ilícitos, se proceda a su derribo, previos protocolos de identificación, además de la promulgación de la ley se crea el Comando de Seguridad y Defensa del Espacio Aéreo.



2025 - "Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Este proyecto es una reproducción del expediente 2651-D-2023 de mi autoría.

Sin más preámbulos de lo expuesto anteriormente, esta ley es un avance para destruir y porque no erradicar gran parte de los delitos que hacen daño a nuestro país y a los ciudadanos, por lo tanto, solicito a mis pares la aprobación de la presente ley.

María Eugenia Vidal